

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No. 120

11 de Mayo de 2021

“Por medio del cual se avoca conocimiento del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos en desarrollo de las labores de transporte terrestre, presentado por la empresa TRANSPORTE PIEDECUESTA S.A., con identificación tributaria No. 890.200.951-7, ubicado en el kilómetro 2 vía Piedecuesta – Bogotá, Vereda El Llanito, Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander. Para las actividades de compra y venta de combustibles líquidos como ACPM, gasolina y sus derivados, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental”.

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COP de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0099 del 4 de marzo de 2020, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ROBERTO GOMEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.743.360, presentó a Corpocesar el documento denominado Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas en desarrollo de las labores de transporte terrestre, con el plan en mención se aportaron los siguientes documentos:

- Estudio contentivo del Plan de Contingencias en medios físicos y magnéticos.
- Certificado de cámara de comercio
- Fotocopia del Registro Único Tributario
- Cedula del representante legal.
- Formatos e inspecciones.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales **“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.**

Que el artículo 7 del decreto No 050 del 16 de Enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual reza lo siguiente :

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. 120 de 11 de Mayo de 2021 “Por medio del cual se avoca conocimiento del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos en desarrollo de las labores de transporte terrestre, presentado por la empresa TRANSPORTE PIEDECUESTA S.A., con identificación tributaria No. 890.200.951-7, ubicado en el kilómetro 2 vía Piedecuesta – Bogotá, Vereda El Llanito, Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander. Para las actividades de compra y venta de combustibles líquidos como ACPM, gasolina y sus derivados, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental”.

2

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. (Subraya fuera de texto)

Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que mediante resolución No 1209 del 29 de junio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. 120 de 11 de Mayo de 2021 “Por medio del cual se avoca conocimiento del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos en desarrollo de las labores de transporte terrestre, presentado por la empresa TRANSPORTE PIEDECUESTA S.A., con identificación tributaria No. 890.200.951-7, ubicado en el kilómetro 2 vía Piedecuesta – Bogotá, Vereda El Llanito, Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander. Para las actividades de compra y venta de combustibles líquidos como ACPM, gasolina y sus derivados, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental”.

----- 3
contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.

En razón y mérito de lo expuesto, se;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos en desarrollo de las labores de transporte terrestre, presentado por la empresa TRANSPORTE PIEDECUESTA S.A., con identificación tributaria No. 890.200.951-7, ubicado en el kilómetro 2 vía Piedecuesta – Bogotá, Vereda El Llanito, Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander. Para las actividades de compra y venta de combustibles líquidos como ACPM, gasolina y sus derivados, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental”.

PARAGRAFO: Ordenar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental sobre las actividades del plan de contingencias aquí mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la normatividad ambiental. La actividad de seguimiento se cumplirá dentro de los siguientes parámetros:

1. El usuario debe cumplir lo establecido en el plan de contingencias, salvo aquellas situaciones que tengan regulación expresa diferente por parte de Corpocesar o resulten inaplicables por ser contrarias a la normatividad ambiental vigente.
2. Las actividades del plan deben enmarcarse en lo dispuesto en la resolución No 1209 del 29 de junio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto número 1076 de 2015).
3. Corpocesar podrá solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia citados, mediante acto administrativo debidamente motivado.
4. En caso de contingencia, se podrá en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención, mediante acto administrativo debidamente motivado.
5. El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a Corporación cuando: a) Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta. b) Cuando se dé la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes. c) Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes. d) Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción. e) Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. 120 de 11 de Mayo de 2021 “Por medio del cual se avoca conocimiento del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos en desarrollo de las labores de transporte terrestre, presentado por la empresa TRANSPORTE PIEDECUESTA S.A., con identificación tributaria No. 890.200.951-7, ubicado en el kilómetro 2 vía Piedecuesta – Bogotá, Vereda El Llanito, Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander. Para las actividades de compra y venta de combustibles líquidos como ACPM, gasolina y sus derivados, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental”.

----- 4

6. Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades. En este caso se debe entregar a Corpocesar un documento que relacione la actualización del diagnóstico operativo y del plan operativo (numerales 4.2.4 y 4.2.6), donde se precisen las características de las nuevas rutas, los ajustes operativos previstos y el despliegue logístico adicional para atender las contingencias en las nuevas rutas o tramos de rutas que se incluyan.
7. Anualmente se liquidará y cobrará el correspondiente servicio de seguimiento ambiental.
8. Lo demás que técnica y legalmente determine este despacho dentro del marco de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al representante legal de la empresa TRANSPORTE PIEDECUESTA S.A, con identificación tributaria No. 890.200.951-7.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los 11 días del mes de Mayo de 2021.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO JIMENEZ DURAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN DE PML, RESPEL Y COP

Expediente: CPRC-036-2021

Proyectó: Hermes Araméndiz / Abogado Contratista

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181